



SUBDIRECCIÓN

Pueblos
Indígenas



UNIVERSIDAD DE CHILE

Resumen de postulación a cupos (vacantes) indígenas Uchile*

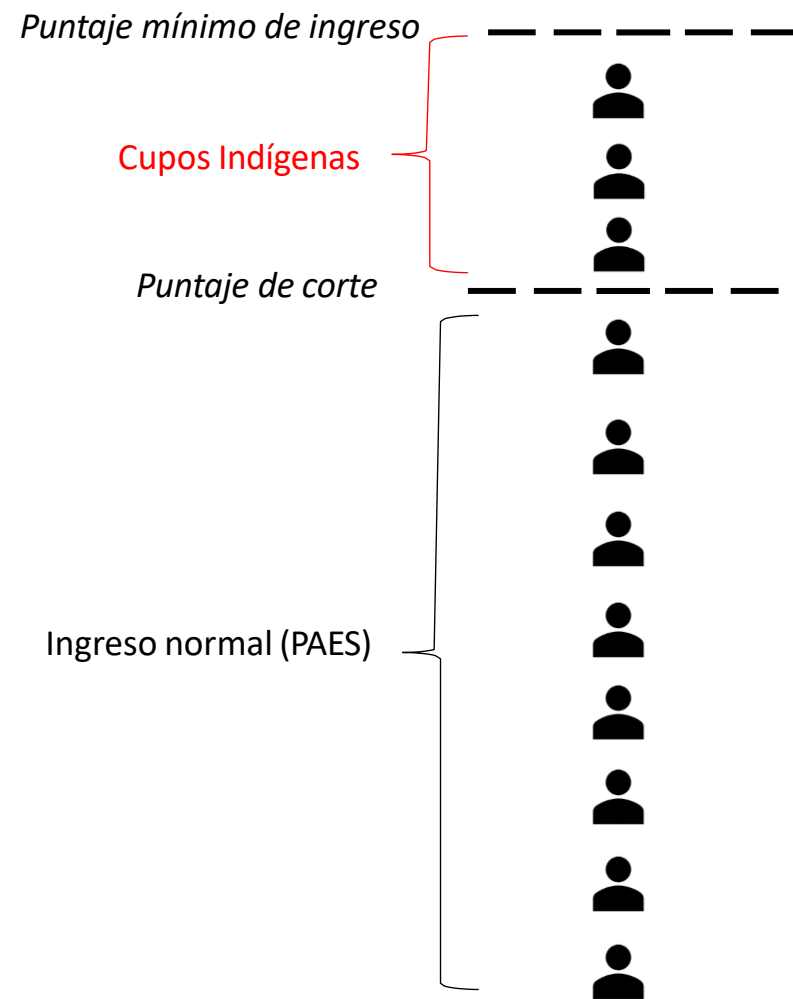
Fecha: 30 Agosto 2023

**Para ver el detalle revisar: <https://uchile.cl/u168774>*

Cupos para estudiantes de pueblos indígenas

¿Qué es?

- Reconocimiento de la Universidad de Chile a Pueblos Indígenas.
- Consiste en una vía alternativa para postulantes que pertenezcan a alguno de los 10 pueblos indígenas chilenos reconocidos legalmente.
- Disponible para distintas facultades de la Universidad. La cantidad de cupos depende de cada facultad.



Cupos para estudiantes de pueblos indígenas

¿Qué requisitos tiene?

- Debe contar con certificado de acreditación de calidad indígena emitido por CONADI. Disponible en <https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/home.aspx?Type=0#>
- Debe preinscribirse hasta el 5 de enero de 2024 en el siguiente formulario: [Preinscripción Admisión Pueblos Indígenas U. de Chile \(jotformz.com\)](https://jotformz.com)
- Otros requisitos y detalles en: <https://uchile.cl/u168774>



Anexos - Certificado de Acreditación de la Calidad Indígena

Certificado de Acreditación de la Calidad Indígena

- La obtención del certificado dependerá de si usted ya cuenta con la acreditación:
 - Si usted ya cuenta con la acreditación, lo puede descargar con su run en: <https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/home.aspx?Type=0#>
 - Si usted **no** cuenta con la acreditación, debe solicitarla en la siguiente página: <https://conadi.cerofilas.gob.cl/etapas/ver/16142139/0> o en las oficinas de CONADI.
Importante: para solicitar la acreditación debe contar con su clave única (la puede solicitar en línea en <https://codigo.registrocivil.cl>).

¿Quiénes pueden obtener la acreditación de la Calidad Indígena?

De acuerdo con la Ley N° 19.253, las personas de nacionalidad chilena podrán solicitar la acreditación en los siguientes casos:

- a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2. (ID RNT 0600070032).
- b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena. Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones. (ID RNT 0600070010).
- c) Autoidentificación Rasgos Culturales. Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas. (ID RNT 0600070034).
- d) Autoidentificación Cónyuge Indígena. Cuando él o la solicitante sea cónyuge de un(a) persona indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas. (ID RNT 0600070033).